

NOTA HISTÓRICA

Robert Baden Powell (primer Barón BadenPowell de Gilwell) desarrolló un método educativo que dio lugar a la fundación del Movimiento Scout, en 1907 y del Movimiento Guía, en 1910.

A partir de 1910, el Movimiento Guía se extendió a varios países, donde algunas Organizaciones Nacionales tomaron el nombre de “Guías” y otras de “Guías Scouts”.

Olave BadenPowell, esposa del Fundador, desempeñó un papel activo en el desarrollo del Movimiento Guía. En 1919, formó un Consejo Internacional, primer paso hacia una cooperación internacional organizada, y ejerció el cargo de Jefa Guía Mundial desde 1930 hasta que falleció en 1977.

Se celebraron Conferencias Internacionales en 1920, 1922, 1924 y 1926. En la quinta de dichas conferencias, que se celebró en 1928, las representantes de las Organizaciones de Guías y Guías Scouts de varios países convinieron en constituir la Asociación Mundial de las Guías Scouts, como estructura principal del Movimiento Guía Scout en el ámbito mundial. Más tarde, las Conferencias Internacionales pasaron a ser mundiales.

Los Estatutos y el Reglamento de la Asociación Mundial de las Guías Scouts fueron formalmente aceptados en 1936, en la 9ª Conferencia Mundial de la Asociación Mundial de las Guías Scouts.

El texto original en inglés es el texto oficial de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación Mundial de las Guías Scouts; cualquier otro debe considerarse como traducido del original.



World Association of Girl Guides and Girl Scouts
Association mondiale des Guides et des Eclaireuses
Asociación Mundial de las Guías Scouts

Oficina Mundial, Centro Olave, 12c Lyndhurst Road, Londres NW3 5PQ, Inglaterra, Reino Unido

Registro de Beneficencia No. 306125

W.B. 242/S

Primera edición: diciembre, 1946

Segunda edición: junio, 1949

Tercera edición: noviembre, 1954

Cuarta edición: noviembre, 1956

Quinta edición: marzo, 1958

Sexta edición: julio, 1960

Séptima edición: junio, 1963

enmendada: junio, 1969

Octava edición: junio, 1972

enmendada: junio, 1975

Novena edición: septiembre, 1978

enmendada: noviembre, 1981

Décima edición: junio, 1990

enmendada julio, 1993

enmendada julio, 1996

Undécima edición: julio 1999

enmendada, junio 2002

enmendada, junio 2005

Duodécima edición: julio 2008

ÍNDICE DE MATERIAS

ESTATUTOS

Parte I - Principios fundamentales	7
Artículo 1	7
Artículo 2	7
Artículo 3	8
Artículo 4	8
Artículo 5	8
Parte II - De los Miembros	9
Artículo 6	9
Artículo 7	10
Artículo 8	10
Artículo 9	11
Artículo 10	12
Artículo 11	13
Artículo 12	13
Artículo 13	13
Artículo 14	13
Parte III – Conferencia Mundial	14
Artículo 15	14
Artículo 16	14
Artículo 17	14
Artículo 18	16
Artículo 19	16
Artículo 20	17
Artículo 21	17
Parte IV - Consejo Mundial	17
Artículo 22	17
Artículo 23	18
Artículo 24	18
Artículo 25	19
Artículo 26	20

Artículo 27	20
Artículo 28	22
Artículo 29	22
Artículo 30	22
Artículo 31	23
Parte V - Oficina Mundial	24
Artículo 32	24
Artículo 33	24
Artículo 34	25
Parte VI – Regiones	25
Artículo 35	25
Artículo 36	25
Artículo 37	26
Artículo 38	27
Parte VII - Finanzas	28
Artículo 39	28
Artículo 40	29
Artículo 41	30
Artículo 42	31
Artículo 43	31
Parte VIII - Cláusulas Finales	31
Artículo 44	31
Artículo 45	32
Artículo 46	32

REGLAMENTO

Artículo I Procedimiento para el reconocimiento de una Organización Nacional como Miembro de la Asociación Mundial	33
I.1 Solicitud, Reconocimiento y Ratificación	33
I.2 Organizaciones Nacionales en vías de afiliación	34
I.3 Readmisión	34
I.4 Organizaciones Nacionales en países en proceso de adquirir su independencia política	34
Artículo II Procedimiento para cancelar la afiliación	35
Artículo III Afiliación: asociaciones y/o grupos en circunstancias especiales	35
Artículo IV Las guías/guías scouts en un país que no es el suyo-Afiliación e inscripción de grupos de guías/guías scouts	36
Artículo V Conferencia Mundial	37
V.1 Programa y orden del día	37
V.2 Reglas de procedimiento	37
V.3 Reunión extraordinaria	37
Artículo VI Consejo Mundial	38
VI.1 Duración del cargo	38
VI.2 Elegibilidad al Consejo Mundial	38
VI.3 Procedimiento del Consejo Mundial	39
VI.4 Convocatoria a reuniones	39
VI.5 Invitación a reuniones	39
Artículo VII Enmiendas	40
Glosario para los Estatutos y el Reglamento	41
El trébol mundial y su significado	47

ESTATUTOS

Estos Estatutos rigen el funcionamiento de la Asociación Mundial de las Guías Scouts y garantizan los principios fundamentales del Movimiento Guía Scout, el cual se basa en los valores espirituales y está dedicado a la educación y promoción de la niña y la joven mediante el método creado por el Fundador.

Parte I - Principios fundamentales

Artículo 1

El nombre de la Asociación es el de Asociación Mundial de las Guías Scouts, designada en lo sucesivo como Asociación Mundial.

Artículo 2

Los principios fundamentales de la Asociación Mundial son los del Movimiento Guía Scout conforme se expresan en la Promesa y Ley originales establecidas por el Fundador.

Promesa original

Yo prometo por mi honor hacer cuanto de mí dependa para:

1. Cumplir con mi deber hacia Dios y el Rey
o
Dios y mi Patria;
2. Ser útil al prójimo en todo momento;
3. Obedecer la Ley Guía.

Ley original

1. La guía es persona en cuyo honor se puede confiar.
2. La guía es leal.
3. El deber de la guía es ser útil y ayudar a los demás.
4. La guía es amiga de todos y hermana de toda guía.
5. La guía es cortés.
6. La guía es amiga de los animales.

7. La guía obedece órdenes.
8. La guía sonríe y canta en las dificultades.
9. La guía es económica
10. La guía es pura de pensamiento, palabra y obra.

Artículo 3

Los fines de la Asociación Mundial son:

- a) fomentar en todo el mundo la unidad de propósito y el acuerdo común basados en los principios fundamentales;
- b) promover el objetivo del Movimiento Guía Scout que es el de brindar a las niñas y las jóvenes oportunidades para su propia formación en el desarrollo del carácter, la ciudadanía responsable y el servicio en sus comunidades y en las del mundo entero;
- c) estimular la amistad entre las niñas y las jóvenes de todos los pueblos en sus países y en el mundo entero.

Artículo 4

Toda Organización Nacional que es Miembro Titular o Asociado de la Asociación Mundial tendrá derecho a incorporar a su nombre las palabras "Guía" o "Guía Scout". Una organización nacional que no sea Miembro, pero que la AMGS reconozca que está trabajando para afiliarse, podrá incorporar esas palabras, pero únicamente con la aprobación del Consejo Mundial.

Artículo 5

Todos los derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual sobre el emblema (que consiste en un círculo, el trébol, dos estrellas, puntero, color, forma y distribución), junto con cualquier otra imagen de marca que se refiera a éste, pertenecen a la Asociación Mundial. La versión de la insignia mundial del emblema está adjunta a los Estatutos.

Los Miembros Titulares y Asociados de la Asociación Mundial gozan de licencia no exclusiva para utilizar el Emblema mientras dure su condición de Miembro; pero, por lo demás, no adquieren ningún derecho sobre el mismo. A las Organizaciones Nacionales no Miembros, que la Asociación Mundial reconozca que están trabajando para afiliarse, el Consejo Mundial puede otorgarles licencia no exclusiva para utilizar el emblema mientras dure tal reconocimiento; pero, por lo demás, no adquieren ningún derecho sobre el mismo.

Los Miembros Titulares y Asociados de la Asociación Mundial y las Organizaciones Nacionales no Miembros, que la Asociación Mundial reconozca que están trabajando para afiliarse, no podrán a su vez dar licencia para el uso del emblema sin el consentimiento del Consejo Mundial a través de la Oficina Mundial.

Parte II - De los miembros

Artículo 6

Un Miembro de la Asociación Mundial será una Organización Nacional que:

- a) se adhiera a los principios fundamentales y tenga una Promesa y una Ley, cuyos textos hayan sido aprobados por el Consejo Mundial y que expresen los elementos esenciales de la Promesa y la Ley originales;
- b) adopte el método del Movimiento Guía Scout, el cual incluye:
 - i. compromiso a través de la Promesa y la Ley;
 - ii. desarrollo progresivo por cuenta propia;
 - iii. aprendizaje por la acción;
 - iv. trabajo en equipo a través del sistema de patrulla y capacitación para un liderazgo responsable;
 - v. colaboración activa entre jóvenes y adultos;
 - vi. servicio en la comunidad;
 - vii. actividades al aire libre;
 - viii. simbolismo;
- c) tenga una afiliación que:
 - i. sea voluntaria;
 - ii. esté abierta a todas las niñas y las jóvenes sin distinción de credo, raza, nacionalidad o cualquier otra circunstancia;
- d) tenga una administración autónoma, con libertad para formular su política y aplicarla;
- e) sea independiente de toda organización política y de todo partido político.

Artículo 7

Hay dos categorías de Miembros de la Asociación Mundial:

- a) Miembros Titulares.
- b) Miembros Asociados.

Artículo 8

Miembros Titulares

Es Miembro Titular de la Asociación Mundial la Organización Miembro que trabaja de acuerdo con el verdadero espíritu del Movimiento Guía Scout y que:

- a) demuestra adhesión continua a los criterios de afiliación de la Asociación Mundial y a sus Estatutos y su Reglamento;
- b) cuenta con estatutos que incorporan los criterios de la afiliación y demás requisitos apropiados a sus necesidades y que son sometidos a la aprobación del Consejo Mundial, y vueltos a someter a su aprobación cada vez que son enmendados;
- c) destina sus fondos y bienes para el logro de los fines del Movimiento Guía Scout y no para beneficio de persona alguna;
- d) adopta un nombre que incluya Guía/Guía Scout u otro nombre adecuado que sea aprobado por el Consejo Mundial y adopta el método del Movimiento Guía Scout y (sujeto a y de conformidad con el Artículo 5) el trébol en su insignia como símbolo de las tres partes de la Promesa original;
- e) tiene una organización bien desarrollada, de acuerdo a las necesidades del país, y es nacional en su funcionamiento, con:
 - i. un órgano central responsable, que sea verdaderamente representativo del Guidismo/Escultismo femenino de todo el país;
 - ii. un programa, basado en los principios fundamentales, que aplique el método del Movimiento Guía Scout y que esté diseñado para responder a las necesidades de las niñas y las jóvenes de distintas edades, con un liderazgo adecuado y un programa de capacitación apropiado;
 - iii. una política prudente y planes realistas, sujetos a una evaluación constante, para el continuo desarrollo, la administración y las finanzas.

- f) asume sus responsabilidades como Miembro de la Asociación Mundial, incluso la de participar en los métodos de trabajo de la Región.
- g) paga anualmente a la Asociación Mundial la cuota de afiliación acordada.

Miembros Asociados

Es Miembro Asociado de la Asociación Mundial una Organización Nacional que cumple con los requisitos arriba mencionados excepto que, con relación al punto (e), requiere un menor grado de desarrollo.

Artículo 9

- a)
 - i. El reconocimiento de Organizaciones Miembros Asociadas como Miembros Titulares de la Asociación Mundial es responsabilidad de los Miembros Titulares reunidos en la Conferencia Mundial;;
 - ii. El reconocimiento de Organizaciones Nacionales como Miembros Asociados de la Asociación Mundial es responsabilidad del Consejo Mundial, sujeto a ratificación de los Miembros Titulares que se reúnan en la siguiente Conferencia Mundial.
- b) La afiliación a la Asociación Mundial sólo puede adquirirla una Organización Nacional en su conjunto; por tanto, sólo se reconocerá una Organización Miembro por país.
- c) Pueden ser reconocidas como Organizaciones Miembros las Organizaciones Nacionales de guías/guías scouts, así como las Organizaciones Nacionales que incorporen guías/guías scouts y scouts. En el caso último, sólo las guías/guías scouts serán miembros de la Asociación Mundial.
- d) Una Organización Miembro puede incluir varias asociaciones o grupos de guías/guías scouts, con tal de que la Organización Miembro asegure que cada asociación o grupo:
 - i. acepta y se adhiere a los criterios y requisitos de afiliación;
 - ii. acepta cooperar con otra/s asociación/es o grupo/s y constituir conjuntamente la Organización Miembro única para que el mayor número de niñas y jóvenes reciba los beneficios inherentes de la afiliación a la Asociación Mundial.

Artículo 10

Todos los Miembros

Es responsabilidad y prerrogativa de todos los Miembros:

- a) mantener el nivel de exigencia en los requisitos de afiliación tal y como lo establece el Artículo 8;
- b) participar en las reuniones de la Conferencia Mundial y las respectivas Conferencias Regionales, ejercer el derecho a voto según corresponda a su categoría de Miembro;
- c) formular la política de la Asociación Mundial y participar en su trabajo;
- d) proponer candidatas para el Consejo Mundial;
- e) proponer personas de sus Regiones para que sirvan en los Comités Regionales;
- f) presentar nombres de personas para su posible nombramiento en los Comités;
- g) promover el Día Mundial del Pensamiento y las Contribuciones del Día Mundial del Pensamiento;
- h) participar en las reuniones de la Asociación Mundial;
- i) apoyar y hacer uso de los Centros Mundiales de la Asociación Mundial;
- j) apoyar a y hacer uso de los servicios de la Oficina Mundial y de sus Oficinas Regionales, de haberlas;
- k) recibir documentos y publicaciones emitidos por la Oficina Mundial.

Miembros Titulares

Además de lo mencionado más arriba, es responsabilidad y prerrogativa de todos los Miembros Titulares:

- l) reconocer a Organizaciones Miembros Asociados como Miembros Titulares de la Asociación Mundial;
- m) ratificar el reconocimiento del Consejo Mundial de Miembros Asociados de la Asociación Mundial;
- n) elegir a las personas que han de formar parte del Consejo Mundial;

- o) elegir a personas de sus Regiones para que sirvan en el Comité Regional;
- p) presentar propuestas para actuar como anfitrionas de la Conferencia Mundial. Se espera que los Miembros de esta categoría participen plenamente en la vida y el trabajo de la Asociación Mundial.

Artículo 11

En el caso de efectuarse un cambio que afecte la estructura de una Organización Nacional Miembro de la Asociación Mundial, la entidad que surja de ese cambio reemplazará al Miembro anterior con la condición de que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 8 y el Artículo 9. La nueva entidad, desde el momento que sea juzgada aceptable por el Consejo Mundial, asumirá la categoría de afiliación de la entidad a la que reemplaza. Este cambio de entidad será sometido por el Consejo Mundial a ratificación de los Miembros Titulares reunidos en la siguiente Conferencia Mundial.

Artículo 12

La renuncia de una Organización Miembro de la Asociación Mundial, presentada por la autoridad competente, entra en vigor desde el día en que llega a la Oficina Mundial para ser transmitida al Consejo Mundial. Se dará cuenta de la renuncia en la siguiente Conferencia Mundial.

Artículo 13

- a) Si un Miembro de la Asociación Mundial deja de cumplir cualquiera de las condiciones expuestas en el Artículo 8 o el Artículo 9, el Consejo Mundial considerará la continuación de su afiliación. La afiliación podrá ser suspendida por el Consejo Mundial entre reuniones de la Conferencia Mundial y puede ser cancelada por votación de los Miembros Titulares reunidos en la Conferencia Mundial siguiente.
- b) Si el Miembro interesado desea que se reconsidere la decisión de cancelar su afiliación, tendrá derecho de apelar por medio del Consejo Mundial a los Miembros Titulares cuando se reúnan en la siguiente Conferencia Mundial. No podrá haber más apelación.

Artículo 14

Una Organización que haya sido Miembro puede presentar su solicitud de readmisión como Miembro de la Asociación Mundial y podrá ser readmitida como Miembro Asociado o Titular.

Part III - Conferencia Mundial

Artículo 15

La Conferencia Mundial está compuesta de no más de dos delegadas de cada Organización Miembro Titular o Asociado de la Asociación Mundial.

Estas delegadas serán nombradas por cada Organización Miembro de entre sus miembros.

Artículo 16

- a) La Conferencia Mundial se celebrará cada tres años. Los ofrecimientos para actuar como país anfitrión pueden ser presentados por los Miembros Titulares antes de la Conferencia Mundial. Una vez que se acepte un ofrecimiento, el Consejo Mundial, junto con la Organización Miembro anfitriona, fijarán la fecha y el lugar exactos de la Conferencia.
- b) El quórum para una reunión de la Conferencia Mundial lo constituye la mitad más uno de los Miembros, excepto cuando en los Estatutos se estipule lo contrario. Para cada sesión, el quórum requerido es la mitad más uno de los Miembros presentes en la reunión y con derecho de votar en esa sesión.
- c) Podrá convocarse una reunión extraordinaria por decisión del Consejo Mundial o a solicitud de al menos un tercio de los Miembros.

Artículo 17

La autoridad de la Asociación Mundial será ejercida a través de las delegadas nombradas por los Miembros de la Asociación Mundial reunidos en Conferencia Mundial. Cada Organización Miembro tiene un voto.

- a) Todos los Miembros, a excepción de los Miembros Asociados antes de la ratificación, tienen derecho a:
determinar y votar sobre:
 - i. la política y las exigencias de calidad del Guidismo/Escultismo femenino en todo el mundo;

- ii. las líneas generales de la política que deberá seguir el Consejo Mundial durante el período que medie entre las reuniones trienales de la Conferencia Mundial;

considerar y votar sobre:

- iii. el informe del anterior trienio y otros informes presentados por el Consejo Mundial;
- iv. las propuestas para actuar como país anfitrión de las reuniones trienales de la Conferencia Mundial, presentadas por Organizaciones Miembros Titulares;
- v. todos los demás asuntos y procedimiento de la Conferencia Mundial, excepto los asuntos que se detallan en el literal (c), más abajo;

b) Todos los Miembros tienen derecho de considerar:

- i. las enmiendas propuestas a estos Estatutos y su Reglamento;
- ii. el balance y el estado de cuentas verificados para el período correspondiente, y la política y los planes financieros para la recaudación y administración de fondos de la Asociación Mundial para los tres años siguientes, u otro período acordado.

c) Además, los Miembros Titulares tienen derecho de votar:

- i. sobre las solicitudes de afiliación, y los casos de cancelación de la afiliación y modificaciones que alteren la estructura de las Organizaciones Miembros;
- ii. en las elecciones que estipulan estos Estatutos;
- iii. en lo referente a enmiendas a estos Estatutos y su Reglamento;
- iv. sobre la aceptación del balance y el estado de cuentas verificados, y la política y los planes financieros para la recaudación y administración de fondos de la Asociación Mundial para los tres años siguientes, u otro período acordado.

d) Perderá el derecho de votar en una conferencia mundial o una conferencia regional, toda Organización Miembro que no esté al día en el pago de la cuota, incluso la que corresponde al ejercicio económico inmediatamente anterior a la Conferencia Mundial o Conferencia Regional, a menos que la exención o el aplazamiento del pago en cuestión haya sido autorizada/o por el Consejo Mundial.

- e) Las decisiones de la Conferencia Mundial se tomarán por mayoría simple, exceptuando asuntos que se detallan en el Artículo 17 (a) i., ii. y (c) i., iii., iv. y (f) y el Artículo 18 (b) para los que se necesitará una mayoría de dos tercios de los votos de los allí presentes con derecho de votar.
- f) A menos que se decida lo contrario por una mayoría de dos tercios de los representados en la Conferencia Mundial, y con derecho de votar, todas las sesiones estarán abiertas a todas las personas que asisten a la Conferencia Mundial de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 18

- a) Cada Miembro tiene derecho a nombrar una delegación que conste de:
 - i. no más de dos delegadas;
 - ii. observadores – conforme con la política acordada periódicamente por todos los Miembros reunidos en Conferencia Mundial;
- b) Los observadores podrán asistir a todas las sesiones de la Conferencia, a menos que se decida lo contrario por una mayoría de dos tercios de los Miembros representados en la Conferencia Mundial y con derecho de votar;
- c) Los observadores podrán hacer uso de la palabra si así lo solicita su delegación.

Artículo 19

- a) Se espera que los miembros del Consejo Mundial asistan a la Conferencia Mundial. Pueden hacer uso de la palabra y actuar en dicha calidad, pero no tienen derecho de voto. Un miembro del Consejo Mundial no podrá asistir a la Conferencia Mundial como delegado con derecho de voto ni observador de su Organización Miembro.
- b) Los miembros sustitutos del Consejo Mundial podrán asistir a la Conferencia Mundial y podrán ser consultados e invitados a hacer uso de la palabra, pero no tienen derecho de voto. Un miembro sustituto del Consejo Mundial podrá asistir como delegado u observador de su Organización Miembro.

Artículo 20

Los miembros de los comités podrán asistir a la Conferencia Mundial y ser consultados e invitados a hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho de votar. Un miembro de un comité podrá asistir como delegado o como observador de su Organización Miembro.

Artículo 21

El Consejo Mundial podrá autorizar a su discreción, y con el acuerdo de la Organización Miembro del país que acoge a la Conferencia Mundial, la asistencia de invitados a la Conferencia Mundial.

Los invitados podrán hacer uso de la palabra por invitación de la presidenta de la Conferencia Mundial, pero no tienen derecho de votar.

Parte IV - Consejo Mundial

Artículo 22

Habrá un consejo mundial, de diecisiete miembros, que actuará en nombre de la Conferencia Mundial durante el período que media entre cada Conferencia Mundial.

Los miembros del Consejo Mundial tendrán en cuenta los intereses del Movimiento Guía Scout en su conjunto, y votarán en el interés del Movimiento en su conjunto.

Constituyen quórum diez miembros con derecho de votar.

a) Miembros electos

Doce miembros electos del Consejo Mundial serán elegidos por un período de servicio de seis años. La elección se hará por votación secreta en las reuniones trienales de la Conferencia Mundial, de entre la lista de candidatas presentada por los Miembros de la Asociación Mundial.

Los doce miembros electos incluirán, de ser factible, al menos una mujer joven menor de 30 años al momento de la elección en cada Conferencia Mundial.

Un miembro que haya cumplido seis años de servicio no podrá ser candidato a reelección. Los miembros del Consejo Mundial cesarán por rotación, seis en cada Conferencia Mundial trienal.

b) **Presidentas regionales**

Las presidentas de los cinco Comités Regionales, elegidas por sus respectivos Comités Regionales, servirán en el Consejo Mundial por tres años. Las elecciones serán por votación secreta en las reuniones trienales de cada Conferencia Regional de entre los miembros electos al Comité Regional.

Cada presidenta regional puede ser reelegida dentro de su período como miembro del Comité Regional, pero no podrá servir por más de seis años.

Artículo 23

Después que se haya elegido a los miembros del Consejo Mundial en la Conferencia Mundial, se elegirá, de entre las candidatas restantes de la lista, dos miembros sustitutos para un período de tres años.

En ausencia de cualquier miembro electo de una reunión del Consejo Mundial, se citará a un miembro sustituto para que asista a la reunión con el derecho de votar. A no ser que se presenten circunstancias excepcionales, los miembros sustitutos serán llamados en el orden de su elección.

En ausencia de una presidenta regional de una reunión del Consejo Mundial, la vicepresidenta del respectivo Comité Regional asistirá a la reunión con el derecho de votar.

Artículo 24

a) En caso de que el desempeño de un miembro del Consejo Mundial diera lugar a serias preocupaciones, se harán todos los esfuerzos para trabajar con el propósito de mejorar su desempeño.

El Consejo Mundial podrá decidir por mayoría de dos tercios de los presentes y votantes la destitución de cualquier Miembro del Consejo Mundial por una buena y justificada razón que deberá incluir pero no estar limitada a una violación substancial de estos Estatutos y el Reglamento, llevando al Movimiento Guía/Guía Scout al desprestigio o de otra manera provocando algún daño al nombre y/o la buena voluntad del Movimiento Guía/Guía Scout.

Antes de la votación, el miembro del Consejo Mundial en cuestión tendrá oportunidad de ser escuchado por los otros miembros. Podrá estar acompañado en esa audiencia por una persona de su elección antes de que se tome una decisión.

El miembro del Consejo Mundial en cuestión podrá interponer una apelación ante el Órgano de Apelaciones de la AMGS en contra de la decisión de su destitución del Consejo Mundial dentro del mes posterior a la recepción de esa decisión. La decisión de este órgano será definitiva.

- b) Se establece un Órgano de Apelaciones. Su papel será decidir en situaciones relacionadas con apelaciones en contra de la destitución de los miembros del Consejo Mundial o de un Comité Regional.

El Órgano de Apelaciones deberá estar formado por seis miembros, nombrados por el Consejo Mundial actual de entre los miembros de los dos Consejos Mundiales inmediato anteriores. Todas las regiones deberán estar representadas en el Órgano de Apelaciones.

Deberán reunirse en un panel integrado por tres miembros del Órgano de Apelaciones. Deberán establecer Reglas de Procedimiento que deberán ser ratificadas por el Consejo Mundial.

Artículo 25

En caso de producirse una vacante debido a la renuncia, destitución o fallecimiento de uno de los miembros votantes del Consejo Mundial, ésta será cubierta como sigue:

- a) la vacante que se produzca entre los miembros electos del Consejo Mundial será llenada por uno de los miembros sustitutos en el orden de la elección con la condición de que, si tal procedimiento diese como resultado que en el Consejo Mundial no hubiese un miembro joven menor de 30 años (o que fue al momento de su elección), el Consejo Mundial puede, en su lugar, nombrar como reemplazo a una joven que sea menor de 30 años al momento de su nombramiento para llenar tal vacante hasta el final del trienio. Esta persona formará parte del Consejo Mundial como miembro con derecho de votar hasta que termine el período de servicio del miembro a quien sustituya. Si la fracción del período de seis años que desempeñara el miembro sustituto fuese menos de dos años, este miembro será elegible en la siguiente Conferencia Mundial;

- b) la vacante que se produzca entre las presidentas regionales será llenada por las vicepresidentas de los Comités Regionales correspondientes, quienes formarán parte del Consejo Mundial como miembros con derecho de votar hasta que concluya el período de sus Comités Regionales.

Artículo 26

Los miembros *ex officio* del Consejo Mundial sin derecho de votar pueden ser:

- la Tesorera de la Asociación Mundial, si una Tesorera no es nombrada de entre los miembros electos del Consejo Mundial;
- las Presidentas de los Comités que no sean elegidas miembros del Consejo Mundial, y cuyos mandatos así lo estipulen.

La Directora General de la Asociación Mundial de las Guías Scouts es un miembro *ex officio* del Consejo Mundial, sin derecho de votar.

Artículo 27

El Consejo Mundial:

- a) actúa en representación de la Conferencia Mundial durante el tiempo que media entre sus reuniones trienales y cumple con la política establecida por las Organizaciones Miembros reunidas en Conferencia Mundial. Todos los asuntos relativos a las normas que afecten a los principios o a la organización de la Asociación Mundial, y que surjan durante el período que media entre las Conferencias Mundiales, serán remitidos a la Conferencia Mundial siguiente;
- b) promueve los fines de la Asociación Mundial;
- c) asiste a los Miembros de la Asociación Mundial, así como a las organizaciones que estuviesen en vías de afiliarse, en el desarrollo y la expansión del Guidismo/Escultismo femenino;
- d) asiste a las Organizaciones Nacionales a alcanzar el nivel necesario para afiliarse a la Asociación Mundial;
- e) brinda apoyo a las Organizaciones Miembros para que mantengan el nivel de exigencia requerido como Miembros de la Asociación Mundial y les estimula a continuar con su desarrollo y progreso;

- f) otorga el reconocimiento de Miembros Asociados a Organizaciones Nacionales, sujeto a ratificación por parte de los Miembros Titulares reunidos en la Conferencia Mundial siguiente;
- g) estudia y aprueba los estatutos de las Organizaciones Miembros;
- h) examina las solicitudes de afiliación antes de someterlas a la aprobación de los Miembros Titulares reunidos en Conferencia Mundial;
- i) estudia y acepta las modificaciones que alteren la estructura de las Organizaciones Nacionales, y las somete a la ratificación de los Miembros Titulares reunidos en Conferencia Mundial;
- j) recibe la renuncia de Organizaciones Miembros, de presentarse el caso;
- k) adopta las medidas apropiadas en toda cuestión relativa a la posible suspensión, cancelación o readmisión de un Miembro;
- l) elige a su presidenta y hasta dos presidentas adjuntas conforme a lo previsto en el Artículo 28;
- m)
 - i. nombra la tesorera de la Asociación Mundial y, de ser necesario, el personal auxiliar de la tesorera;
 - ii. nombra la directora general de la Asociación Mundial de las Guías Scouts;
- n) estudia y aprueba los presupuestos a fin de poner en práctica la política y los planes financieros aprobados por los Miembros Titulares reunidos en Conferencia Mundial;
- o)
 - i. decide sobre su representación en las actividades nacionales, regionales e internacionales de las guías/guías scouts;
 - ii. considera la representación y las invitaciones a reuniones y conferencias internacionales que traten sobre temas que afecten a la mujer y la niña y sobre otros asuntos relacionados con los fines de la Asociación Mundial.
- p) determina el orden del día y el programa para cada reunión de las Conferencias Mundiales y nombra su presidenta y sus vicepresidentas;
- q) podrá proponer mociones o enmiendas a la Conferencia Mundial. El Consejo Mundial no podrá secundar proposiciones de mociones o proposiciones de enmiendas;
- r) ejerce toda otra función que le incumba de acuerdo con estos Estatutos y su Reglamento.

Artículo 28

La presidenta es elegida por el Consejo Mundial por votación secreta de entre sus miembros elegidos en la Conferencia Mundial. Su período de servicio será de tres años y cesará al término de la Conferencia Mundial trienal. Puede ser reelegida mientras le corresponda formar parte del Consejo Mundial.

Hasta dos presidentas adjuntas son elegidas, por votación secreta, por el Consejo Mundial de entre sus miembros elegidos en la Conferencia Mundial.

Artículo 29

El Consejo Mundial deberá reunirse por lo menos una vez al año.

Artículo 30

a) Disposiciones generales

- i. El Consejo Mundial podrá nombrar con carácter permanente o *ad hoc* comités (con excepción de los Comités Regionales), grupos o personas que puedan requerirse para que le ayuden en sus responsabilidades y trabajo;
- ii. Cada Comité, grupo o persona que sea nombrado/nombrada deberá tener un mandato/descripción de cargo aprobado por el Consejo Mundial.

b) Comités

Hay dos tipos de Comités:

- i. los que ayudan al Consejo Mundial con respecto a la formulación de la política, el mantenimiento de los niveles exigidos y la administración de la Oficina Mundial incluyendo los asuntos referentes a los estatutos, el programa y desarrollo y a la gestión de las finanzas y los bienes;
 - El Consejo Mundial nombrará los miembros de estos Comités, dando debida consideración a los nombres de las personas propuestas de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos.

- El Consejo Mundial podrá nombrar miembros sustitutos para aquellos Comités cuyos mandatos así lo estipulen.
 - Los miembros de los Comités serán nombrados por tres años, después de los cuales podrán ser reelegidos dentro de los plazos límites establecidos en el mandato de cada Comité, pero ningún miembro podrá servir por más de seis años consecutivos.
 - La presidenta del Consejo Mundial, la tesorera de la Asociación Mundial, y la directora general de la Asociación Mundial de las Guías Scouts son miembros ex officio de todos los Comités.
 - El Consejo Mundial podrá nombrar otros miembros ex officio para los Comités, cuando lo estime necesario.
 - El mandato de cada Comité especificará si los miembros ex officio tienen o no derecho de voto.
- ii. los que ayudan al Consejo Mundial en la promoción y expansión del Guidismo/Escultismo femenino, el desarrollo de planes de asistencia a Organizaciones Nacionales y la creación de oportunidades para capacitación e intercambio de inquietudes, experiencias y recursos humanos, en las zonas geográficamente definidas y llamadas Regiones.

Artículo 31

Ningún miembro del Consejo Mundial será responsable de ninguna pérdida de la Asociación Mundial, causada por:

- a) cualquier inversión inadecuada hecha de buena fe (siempre y cuando se haya buscado el asesoramiento profesional adecuado con anterioridad a la realización de la inversión);
- b) negligencia o fraude de cualquier agente empleado de buena fe por la Asociación Mundial (siempre y cuando se haya ejercitado una supervisión razonable) aunque el empleo del agente no haya sido estrictamente necesario;

- c) cualquier error u omisión cometido de buena fe por cualquier miembro del Consejo Mundial; o
- d) por cualquier otro asunto o cosa que no sea fraude deliberado e individual, dolo u omisión dolosa por parte del miembro del Consejo Mundial a quien se pretenda hacer responsable.

Parte V - Oficina Mundial

Artículo 32

Habrá una Oficina Mundial que ejercerá las funciones de secretaría de la Asociación Mundial. Se podrán establecer oficinas regionales de la Oficina Mundial por acuerdo entre la Conferencia Regional y el Consejo Mundial.

Artículo 33

Las funciones de la Oficina Mundial son:

- a) llevar un registro de todos los asuntos que conciernen a la Oficina Mundial;
- b) preparar las reuniones de las Conferencias Mundiales, Consejo Mundial y los Comités y mantener un registro veraz de las mismas;
- c) responsabilizarse de la correspondencia oficial que tiene que ver con la Conferencia Mundial, el Consejo Mundial y los Comités;
- d) ayudar a la Conferencia Mundial, al Consejo Mundial y los Comités en el cumplimiento de sus funciones y aportar los servicios que fueran necesarios para la coordinación de su trabajo y ejecución de las decisiones;
- e) obtener información de las Organizaciones Nacionales de todos los países para uso de quienes la necesiten;
- f) distribuir información y publicaciones para dar a conocer el trabajo de la Asociación Mundial;
- g) mantener relaciones con otras organizaciones cuyos fines sean similares a los de la Asociación Mundial;
- h) ejecutar otras tareas que periódicamente le puedan ser asignadas por el Consejo Mundial.

Artículo 34

- a) La directora general de la Asociación Mundial de las Guías Scouts es responsable ante el Consejo Mundial de la buena dirección y administración del trabajo de la Oficina Mundial y de toda oficina regional que pudiera establecerse, así como de la ejecución de todas las demás funciones que periódicamente determine el Consejo Mundial.
- b) La directora general de Asociación Mundial de las Guías Scouts es miembro *ex officio* del Consejo Mundial y de todos los Comités y deberá establecer, por medio de correspondencia y visitas, todos los contactos que sean necesarios para promover y salvaguardar los intereses del Movimiento Guía Scout.

Parte VI – Regiones

Artículo 35

- a) El Consejo Mundial podrá definir las zonas geográficas llamadas Regiones, de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos y este Reglamento. Cada Región se compondrá de todas las Organizaciones Nacionales de la zona geográficamente definida como región.
- b) Cada Región tendrá un mandato aprobado por el Consejo Mundial.

Artículo 36

- a) Cada trienio se llevará a cabo una conferencia regional a la cual tienen derecho de asistir todos los Miembros de la Región.
- b) Las funciones de las Conferencias Regionales serán:
 - i. promover y expandir el Guidismo/Escultismo femenino dentro de la Región y desarrollar planes para asistir a las Organizaciones Nacionales;
 - ii. crear oportunidades para capacitación e intercambio de inquietudes, experiencias y recursos humanos;
 - iii. ejecutar tales funciones según se hallan estipuladas en estos Estatutos y este Reglamento, así como en el mandato de la Región;

Artículo 37

- a) El Comité Regional, compuesto de seis miembros, entre ellos, de ser factible, al menos una mujer joven menor de 30 años al momento de la elección, será elegido por los Miembros Titulares que asistan a la Conferencia Regional. Las funciones de cada Comité Regional estarán definidas en el mandato de los Comités Regionales.
- b) Los miembros de los Comités Regionales serán elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos por otro período de tres años. El período máximo de servicio es de seis años.
- c) La presidenta del Consejo Mundial, la tesorera de la Asociación Mundial y la directora general de la Asociación Mundial de las Guías Scouts serán miembros ex officio de cada comité regional.
- d) Cada Comité Regional elegirá de entre sus miembros a su presidenta que será miembro votante del Consejo Mundial. Cada Comité Regional igualmente elegirá de entre sus miembros una vicepresidenta del Comité Regional. En el caso de que la presidenta se viese incapacitada de asistir a una reunión del Consejo Mundial, asistirá en su lugar la vicepresidenta y tendrá derecho de votar.
- e) De producirse una vacante entre los miembros con derecho de votar de un Comité Regional, debido a la renuncia, destitución o fallecimiento de uno de ellos, dicha vacante será llenada por la candidata elegida por el Comité Regional de entre la lista de candidatas propuestas por las Organizaciones Miembros en la Conferencia Regional inmediata anterior. Esta persona permanecerá en el Comité Regional como miembro votante hasta la siguiente Conferencia Regional.

En caso de que no se encuentre disponible ninguna candidata de la lista de candidatas propuestas en la Conferencia Regional inmediata anterior, el Comité Regional podrá nombrar a un miembro para actuar como miembro del Comité Regional sin derecho a votar, de acuerdo con el Mandato del Comité, hasta la siguiente Conferencia Regional. Si el período de servicio que le resta fuese menos de un año, esta persona podrá presentarse a elección, en cualquier Conferencia Regional subsiguiente, para servir por un período completo.

- f) En caso de que el desempeño de un miembro del Comité Regional diera lugar a serias preocupaciones, se harán todos los esfuerzos para trabajar con el propósito de mejorar su desempeño.

El Comité Regional podrá decidir por mayoría de dos tercios de los presentes y votantes para la destitución de cualquier Miembro del Comité Regional por una buena y justificada razón que deberá incluir pero no estar limitada a una violación substancial de estos Estatutos y el Reglamento, llevando al Movimiento Guía/Guía Scout al desprestigio o de otra manera provocando algún daño al nombre y/o la buena voluntad del Movimiento Guía/Guía Scout.

Antes de la votación, el miembro del Comité Regional en cuestión tendrá oportunidad de ser escuchado por los otros miembros. Podrá estar acompañado en esa audiencia por una persona de su elección antes de que se tome una decisión.

El miembro del Comité Regional en cuestión podrá interponer una apelación ante el Órgano de Apelaciones de la AMGS en contra de la decisión de su destitución del Comité Regional dentro del mes posterior a la recepción de esa decisión. La decisión de este órgano será definitiva.

- g) El Comité Regional preparará a sus Organizaciones Nacionales para la afiliación titular o asociada y proporcionará al Consejo Mundial la información pertinente.
- h) El Comité Regional podrá tomar las medidas apropiadas si una Organización Miembro dejase de cumplir los criterios de la AMGS. De ser necesaria la suspensión de una Organización Miembro, el Comité Regional podrá recomendar su suspensión o cancelación al Consejo Mundial.

Artículo 38

- a) El mandato de las Regiones, y cualquier enmienda al respecto, deben contar con la aprobación del Consejo Mundial antes de entrar en vigor.
- b) En el caso de conflictos entre las obligaciones que surjan de estos Estatutos y este Reglamento y las obligaciones que surjan de los mandatos vigentes en las Regiones, prevalecerán las obligaciones inherentes a estos Estatutos y este Reglamento.

Parte VII - Finanzas

Artículo 39

Los fondos de la Asociación Mundial que proceden de:

- a) la cuota anual pagada por los Miembros, cuyo importe será determinado periódicamente por los Miembros Titulares reunidos en Conferencia Mundial;
- b) donaciones, suscripciones, contribuciones del Día Mundial del Pensamiento, recaudación de fondos, legados u otras fuentes e ingresos procedentes de inversiones;

serán utilizados para promover los fines de la Asociación Mundial de acuerdo con la política y los planes financieros aprobados por los Miembros Titulares reunidos en Conferencia Mundial.

- c) Los bienes e ingresos de la Asociación Mundial se emplearán para lograr sus fines y no se repartirán en todo o en parte a los Miembros, excepto según lo dispuesto en el Artículo 46 de estos Estatutos.

La Asociación Mundial no podrá remunerar a ningún miembro del Consejo Mundial con derecho de votar o miembro sustituto, ni a miembros de sus Comités o grupos de trabajo, ni a personas que trabajen como voluntarias (quienes pueden ser nombradas periódicamente).

No podrán ser remunerados por la Asociación Mundial los miembros *ex officio* del Consejo Mundial o de sus Comités o grupos de trabajo, excepto aquellas personas que son miembros *ex officio* por ser miembros del personal.

Sin embargo, la Oficina Mundial podrá pagar una retribución razonable o adecuada por servicios recibidos de personas que no entren en la categoría mencionada de los que no tienen derecho a remuneración. La Asociación Mundial podrá reembolsar a miembros del Consejo Mundial, sus Comités, grupos de trabajo y demás miembros por los gastos razonablemente efectuados al actuar por cuenta de la Asociación Mundial.

Artículo 40

a) Inversión

El Consejo Mundial tendrá poder para invertir cualquier dinero mantenido a la sazón por la Asociación Mundial en cualquier cuenta en cualquier banco, sociedad de inversión inmobiliaria u otra institución financiera o en la compra o adquisición de o con intereses en cualesquiera títulos, fondos, acciones, valores y otras inversiones o bienes, reales o personales (incluida la adquisición de activos que no produzcan renta y la compra de bienes con vistas a ser usados para cualquier fin benéfico) de cualquier naturaleza y dondequiera que estén situados en el mundo y oportunamente variar o transponer tales títulos, fondos, acciones, valores y otras inversiones o bienes, de la forma en que a su absoluta discreción el Consejo Mundial considere oportuno, con la extensión de que el Consejo Mundial tendrá los mismos poderes plenos e ilimitados para invertir y transponer inversiones en todos los respectos que tendría si fuera el titular absoluto con derechos como beneficiario del dinero, inversiones y bienes en sus manos.

b) Representantes y fideicomisarios

Todos los fondos y otros bienes, sean muebles o inmuebles, quedarán bajo el control de la Asociación Mundial en cualquier parte del mundo y a nombre del representante o representantes, fideicomisario o fideicomisarios (custodio u otros) o persona jurídica que el Consejo Mundial determine. El empleo de dichos fondos y otros bienes deberá ser autorizado por la tesorera de la Asociación Mundial en cumplimiento de las decisiones del Consejo Mundial para ejecutar la política y los planes aprobados por los Miembros Titulares reunidos en una Conferencia Mundial.

El Consejo Mundial podrá modificar periódicamente estas reglas según considere más conveniente para la inversión y administración de dichos fondos y otros bienes dondequiera que éstos estén situados. Designará a las personas físicas o a una persona jurídica para que se ocupen del manejo de las cuentas bancarias u otras, siempre y cuando en todo momento las personas designadas con poder para actuar en cualquiera de las cuentas sean no menos de dos ni más de seis o una persona jurídica.

c) Empréstitos

- i. El Consejo Mundial (sujeto a las autorizaciones que por ley se requieran) podrá oportunamente tomar préstamos en representación de la Asociación Mundial según considere conveniente a los fines generales de la Asociación Mundial o para cualesquiera otros gastos, adiciones o mejoras.
- ii. Cuando tome préstamos, el Consejo Mundial (sujeto a las autorizaciones que por ley se requieran) tendrá poder para recibir cualquier suma o sumas de dinero y garantizar su reintegro en cualquier forma o bajo los términos y condiciones que considere oportuno y, en particular, mediante hipoteca de o carga sobre todos o cualquier parte de los bienes de la Asociación Mundial.
- iii. El Consejo Mundial no tendrá ningún poder para comprometer la responsabilidad individual de ningún miembro de la Asociación Mundial como garantía para el reintegro de cualesquiera sumas tomadas en préstamo.
- iv. La tesorera, a discreción del Consejo Mundial, pero sujeto a las autorizaciones que por ley se requieran, podrá hacer cualquier disposición de todos o cualquier parte de los bienes de la Asociación Mundial y concertar y ejecutar cualquier contrato o instrumento relacionado que el Consejo Mundial considere adecuado para dar garantía por cualesquiera sumas tomadas en préstamo y los intereses pagaderos sobre dichas sumas.

Artículo 41

El Consejo Mundial podrá emplear a cualquier persona que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Servicios Financieros de 1986 (según haya sido enmendada o vuelta a promulgar), tenga derecho a realizar negocios de inversión como administrador profesional y podrá delegar en cualquier tal administrador (“administrador de inversiones”) el ejercicio de todos o cualquiera de los poderes de inversión en los términos y con la remuneración razonable que el Consejo Mundial considere oportuno, pero siempre sujeto a las siguientes condiciones:

- a) los poderes delegados sólo serán ejercitados bajo directrices de política claras, trazadas de antemano por el Consejo Mundial y de acuerdo con los poderes de inversión conferidos por estos Estatutos;

- b) toda transacción realizada por el administrador de inversiones bajo los poderes delegados será comunicada a la tesorera dentro del plazo de catorce días;
- c) el administrador de inversiones informará, a intervalos regulares, sobre el estado actual, el rendimiento pasado y las perspectivas futuras de las inversiones de la Asociación Mundial;
- d) el Consejo Mundial tendrá derecho a revisar, revocar y modificar la delegación y los términos de la delegación en cualquier momento y sin previo aviso;
- e) el Consejo Mundial estará obligado a revisar las disposiciones para la delegación, al menos una vez cada doce meses.

Artículo 42

Anualmente, la tesorera presentará al Consejo Mundial, para su aprobación, un balance y estado de cuentas certificados por los auditores nombrados, tras lo cual dichos balance y estado de cuentas serán enviados a todas los Miembros de la Asociación Mundial.

Artículo 43

El ejercicio abarca el período que media entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Parte VIII - Cláusulas Finales

Artículo 44

Estos Estatutos podrán ser enmendados en cualquier reunión de la Conferencia Mundial mediante votación con mayoría de dos tercios de los Miembros Titulares presentes.

Las enmiendas pueden ser propuestas en cualquier momento por cualquier Organización Miembro o por el Consejo Mundial.

La notificación de las enmiendas propuestas deberá remitirse con tiempo suficiente para que llegue a todos los Miembros de la Asociación Mundial con al menos cuatro meses de antelación a la Conferencia Mundial en la que vayan a ser consideradas.

El Consejo Mundial está autorizado entre Conferencias Mundiales a realizar cambios en los Estatutos, de orden gramatical o sintáctico, coherentes con las decisiones tomadas en la Conferencia Mundial.

Artículo 45

La interpretación, el cumplimiento y la validez de los Estatutos y el Reglamento serán regidos en todos los aspectos por la Ley inglesa.

Artículo 46

La Asociación Mundial de las Guías Scouts sólo podrá ser disuelta en una reunión extraordinaria de la Conferencia Mundial, convocada para este efecto, siendo su quórum de constitución los dos tercios del total de los Miembros de la Asociación Mundial de las Guías Scouts. La recomendación debe ser aprobada por el voto de una mayoría de los dos tercios de los Miembros presentes.

En caso de disolución de la Asociación Mundial los fondos o bienes que queden disponibles, tras la liquidación de deudas, se distribuirán conforme a las instrucciones de la reunión extraordinaria de la Conferencia Mundial en la que se vote la disolución. Dichos fondos o bienes podrán distribuirse a las Organizaciones Miembros, Titulares o Asociadas, cuyos estatutos limiten el uso de fondos o bienes a los fines de la Asociación Mundial.

REGLAMENTO

Artículo I - Procedimiento para el reconocimiento de una Organización Nacional como Miembro de la Asociación Mundial

I.1 Solicitud, reconocimiento y ratificación

a) Miembro Asociado

Para ser admitida como Miembro Asociado de la Asociación Mundial, una Organización Nacional tendrá que presentar su solicitud, por escrito, a través de la Oficina Mundial.

Esta Organización Nacional debe ser visitada por una persona con experiencia, autorizada por el Consejo Mundial, y su informe será tomado en consideración por el Consejo Mundial cuando estudie la solicitud para decidir si la Organización Nacional en cuestión reúne los requisitos y está lista para cumplir con las condiciones y aceptar su responsabilidad como Miembro Asociado de la Asociación Mundial.

Si el Consejo Mundial está satisfecho, podrá otorgar el reconocimiento como Miembro Asociado a una Organización Nacional, con efecto inmediato, sujeto a ratificación por parte de los Miembros Titulares reunidos en la siguiente Conferencia Mundial. Antes de la ratificación del reconocimiento, la Organización Nacional tiene todas las responsabilidades y prerrogativas de un Miembro Asociado, excepto el ejercicio del derecho de votar en una conferencia mundial o conferencia regional.

La decisión relativa al reconocimiento será sometida por el Consejo Mundial a consideración de los Miembros Titulares reunidos en la siguiente Conferencia Mundial para su ratificación. Tras la ratificación se expedirá el correspondiente Certificado de Afiliación.

b) Miembro Titular

Cuando una Organización Miembro desee ser Miembro Titular, deberá dar pruebas al Consejo Mundial de que está preparada y lista para cumplir con los requisitos y aceptar sus responsabilidades como Miembro Titular de la Asociación Mundial.

Si el Consejo Mundial está satisfecho someterá la solicitud a la consideración de los Miembros Titulares reunidos en Conferencia Mundial y, de ser aprobada, la Organización Miembro será reconocida como Miembro Titular con efecto inmediato. Se expedirá el correspondiente Certificado de Afiliación.

I.2 Organizaciones Nacionales en vías de afiliarse

El Consejo Mundial podrá otorgar un Certificado de Inscripción a las Organizaciones Nacionales recién establecidas o a aquellas que vuelven a establecerse y/o a las asociaciones que acepten los criterios de afiliación de la Asociación Mundial y que trabajen activamente para lograr dicha afiliación.

I.3 Readmisión

Cuando una Organización Nacional que ya fue Miembro desea presentar su solicitud de readmisión, el procedimiento a seguir será el establecido para el reconocimiento de una Organización Nacional como Miembro, según aparece en el Artículo 9 y el Artículo 10 de los Estatutos y Reglamento I.2.

I.4 Organizaciones Nacionales en países en proceso de adquirir su independencia política

Una Organización Nacional que haya formado parte de la Asociación Mundial a través de una Organización Miembro podrá, cuando su país obtenga la independencia política, solicitar directamente su afiliación como Miembro de la Asociación Mundial.

En un país en donde todavía no se hayan finalizado las formalidades para obtener su independencia política, la Organización Nacional podrá presentar su solicitud de afiliación como Miembro de la Asociación Mundial. Previa recomendación del Consejo Mundial, la solicitud podrá someterse a la aprobación de los Miembros Titulares reunidos en la Conferencia Mundial.

La Conferencia Mundial podrá autorizar al Consejo Mundial a que envíe, a discreción propia, la aceptación oficial como Miembro de la Asociación Mundial y el correspondiente Certificado; esto podrá hacerlo bien cuando hayan finalizado las formalidades para la independencia del país o bien en circunstancias especiales, cuando el Consejo Mundial lo considere más apropiado.

El procedimiento a seguir es el establecido para reconocer a una Organización Nacional como Miembro de la Asociación Mundial, según lo estipulado en el Artículo 9 y Artículo 10 de los Estatutos y Reglamento I.1.

Artículo II - Procedimiento para cancelar la afiliación

En el caso de que una Organización Miembro, bien Titular o bien Asociado, de la Asociación Mundial dejase de actuar de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se volviese inoperante o dejase de pagar su cuota por dos años consecutivos, el Consejo Mundial le notificará en qué sentido se considera que está en falta. Si la Organización Miembro no cumpliera con las indicaciones dadas o si por cualquier razón no pudiese cumplir con los requisitos de afiliación, el Consejo Mundial considerará si su afiliación debe ser cancelada y llevará el asunto ante los Miembros Titulares en la siguiente Conferencia Mundial.

Artículo III - Afiliación: asociaciones y/o grupos en circunstancias especiales

El Consejo Mundial establece y actualiza periódicamente procedimientos detallados para orientar a las Organizaciones Nacionales que se encuentran en circunstancias especiales.

tales como:

- la existencia de más de una asociación o grupo en un país en donde la Organización Nacional no ha sido aceptada todavía como Organización Miembro;
- la aparición de nuevas asociaciones o nuevos grupos que se autodenominen Guías/Guías Scouts en un país en que ya existe una Organización Nacional;
- la posibilidad de disolución de una Organización Nacional que esté compuesta por más de una asociación o un grupo.

Las medidas oportunas a tomar incluyen:

- el establecimiento de contactos y la organización de visitas;

- la provisión de suficiente información sobre los requisitos de afiliación;
- la ayuda a las varias asociaciones o grupos de modo que puedan ponerse en contacto entre ellas y formar una Organización Nacional
- el asesoramiento y la ayuda a las Organizaciones Miembros existentes en el caso de un cambio de entidad;
- el establecimiento de un comité *ad hoc* para estudiar los casos en los que de otra forma no pueden lograrse acuerdos entre las distintas asociaciones y grupos. Si el comité *ad hoc* no llegase a un acuerdo, el asunto será referido al Consejo Mundial para que haga una recomendación a los Miembros Titulares reunidos en Conferencia Mundial.

Artículo IV - Las guías/guías scouts en un país que no es el suyo Afiliación e inscripción de grupos de guías/guías scouts

IV.1

Por regla general, las guías/guías scouts forman parte de la Asociación Mundial a través de la Organización Miembro reconocida del país donde residen (esta Organización será designada en lo sucesivo como Organización Miembro anfitriona).

IV.2

En ciertas circunstancias, sin embargo, algunos grupos de niñas que son guías/guías scouts o que aspiran a ser guías/guías scouts, podrán entrar a formar parte de la Asociación Mundial:

- bien afiliándose a través de una Organización Miembro, fuera de su país de residencia, siempre que cuente con la aprobación de la Organización Miembro anfitriona, si existiese, o sino con la aprobación de todas las Organizaciones Miembros que estén involucradas;
- o bien, si su afiliación por medio de una Organización Miembro reconocida resulta imposible o inapropiada, inscribiéndose directamente a través de la Oficina Mundial. Dichos grupos son conocidos como unidades afiliadas.

IV.3

- a) El Consejo Mundial dará la orientación debida para la aplicación del Artículo IV del Reglamento.
- b) De surgir alguna dificultad que no puedan solucionar las partes en cuestión, el asunto será llevado ante el Consejo Mundial a través de la Oficina Mundial.

Artículo V - Conferencia Mundial

V.1 Programa y orden del día

Las Organizaciones Miembros y el Consejo Mundial pueden proponer los temas del orden del día que se discutirán durante la Conferencia Mundial.

El programa y el orden del día de la Conferencia Mundial serán enviados por correo a todas las Organizaciones Miembros con tiempo suficiente para que los reciban con una antelación de cuatro meses a la fecha de la Conferencia Mundial.

Podrán someterse a votación en la Conferencia Mundial puntos no incluidos en el orden del día siempre que se los presente de conformidad con las reglas de procedimiento aprobadas.

V.2 Reglas de procedimiento

Las reglas de procedimiento para la Conferencia Mundial se basan en los Estatutos y el Reglamento y en la política establecida periódicamente por la Conferencia Mundial. El Consejo Mundial revisará el funcionamiento de las reglas de procedimiento al final de la Conferencia Mundial. La Conferencia Mundial aprobará, al inicio de sus reuniones, las reglas de procedimiento propuestas por el Consejo Mundial.

V.3 Reunión extraordinaria

Toda solicitud de reunión extraordinaria de la Conferencia Mundial debe indicar los fines para los que se convoca y ser presentada por escrito al Consejo Mundial el cual, en un período de tres meses a partir de la fecha en que la reciba o por su propia decisión de convocar una reunión extraordinaria, debe informar a las Organizaciones Miembros; las fechas,

el lugar y los asuntos a tratar en esta reunión extraordinaria deben ser dados a conocer por el Consejo Mundial con cuatro meses de antelación. La fecha y el sitio serán determinados por el Consejo Mundial. En una reunión extraordinaria, sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la solicitud. Excepto cuando se estipule lo contrario en estos Estatutos y mientras sea aplicable lo estipulado en los Artículos en la Parte III se aplica a una reunión extraordinaria de la Conferencia Mundial.

Artículo VI - Consejo Mundial

VI.1 Duración del cargo

Los miembros próximos a retirarse permanecerán en sus cargos hasta el fin de cada Conferencia Mundial trienal. Hacia el cierre de la Conferencia Mundial, se celebrará una reunión del Consejo Mundial a la que asistirán los miembros recién elegidos para la elección de su presidenta y de hasta dos presidentas adjuntas, y la formación de los Comités. En esa reunión no se podrán tratar otros asuntos, pero podrán hacerse consultas. Los miembros cesantes del Consejo Mundial podrán ser invitados a participar sin voto en esta reunión.

VI.2 Elegibilidad al Consejo Mundial

- a) Para ser elegible al Consejo Mundial la candidata debe ser una persona de amplia experiencia y ser miembro de una Organización Miembro.
- b) Las Organizaciones Miembros podrán proponer candidatas, sean o no de sus países, para elección del Consejo Mundial.
- c) Ninguna persona excepto la Directora General de la Asociación Mundial de las Guías Scouts puede servir como miembro en el Consejo Mundial por más de nueve años.
- d) Antes de aceptar la propuesta de una candidata, la Oficina Mundial deberá obtener el permiso de la Organización Miembro a la que pertenezca la candidata.
- e) Una persona empleada por la AMGS o una Organización Miembro no puede ser elegida para el Consejo Mundial, los Comités Regionales o nombrada para los Comités de la AMGS (excluyendo los Comités *ad hoc*).

VI.3 Procedimiento del Consejo Mundial

- a) Los informes sobre las actividades del Consejo Mundial serán enviados a las Organizaciones Miembros.
- b) Las deliberaciones del Consejo Mundial serán confidenciales.
- c) El Consejo Mundial tendrá el derecho de pedir que se retiren de la reunión todas las personas presentes, excepto los miembros con derecho de votar, especialmente cuando haya que tratar algún asunto confidencial.
- d) Los asuntos no incluidos en el orden del día podrán ser tratados únicamente con el consentimiento de la mayoría.
- e) No podrá decidirse sobre asuntos referentes a la política de la Asociación Mundial, salvo aquellos autorizados por los Estatutos, sin consultarlo con todos los Miembros de la Asociación Mundial.
- f) Sistemáticamente, la Oficina Mundial enviará toda la documentación necesaria a los miembros sustitutos, inclusive a las vicepresidentas regionales en sus funciones como sustitutos de sus presidentas regionales, para que estén al corriente del trabajo que se realiza.

VI.4 Convocatoria a reuniones

Toda convocatoria a las reuniones será enviada por correo con tiempo suficiente para que los miembros del Consejo Mundial la reciban en circunstancias normales por lo menos tres meses antes de la fecha de reunión, y la convocatoria irá acompañada del orden del día provisional de la reunión. Un miembro que no pueda asistir a una reunión del Consejo Mundial deberá notificarlo a la Oficina Mundial lo antes posible, antes de la reunión.

VI.5 Invitación a las reuniones

El Consejo Mundial podrá invitar a toda persona cuya presencia en las reuniones pueda considerarse necesaria.

Artículo VII – Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquiera de las reuniones de la Conferencia Mundial por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros Titulares presentes.

Las enmiendas pueden proponerlas en cualquier momento cualquier Organización Miembro o el Consejo Mundial.

La notificación de las enmiendas propuestas deberá remitirse con tiempo suficiente para que llegue a todos los Miembros de la Asociación Mundial con una antelación de al menos cuatro meses a la reunión de la Conferencia Mundial en que vayan a ser consideradas.

Glosario de los Estatutos y Reglamento de la AMGS

Las siguientes definiciones no han sido meramente sacadas del diccionario, sino que se refieren específicamente a su uso dentro de la Asociación Mundial de las Guías Scouts.

Asociación:	la agrupación formada por guías/guías scouts que persiguen el mismo fin: promover el Guidismo/Escultismo femenino.
Asociación componente:	la asociación que, junto con una o más asociaciones, forma una organización nacional. Una organización nacional compuesta de al menos dos asociaciones componentes es una federación.
Asociación única:	la Organización Nacional de únicamente guías/guías scouts con estructura propia.
Auditoría:	el examen independiente de los informes financieros anuales con el propósito de expresar una opinión sobre la veracidad de los mismos, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
Audidores:	los contadores independientes cualificados que tienen a su cargo la revisión de la contabilidad y la preparación de un informe de auditoría.
Cambio de entidad:	cuando una Organización Nacional realiza cambios en la estructura debido a factores internos o externos (Véase Artículo 11, y Reglamento III).

Cancelación de afiliación:	el retiro de los derechos y privilegios de la afiliación y supresión del nombre de la Organización Miembro de la lista de Miembros de la AMGS.
Candidata:	la persona nominada para el Consejo Mundial.
Comité:	el comité nombrado por el Consejo Mundial para que le ayude en su trabajo.
Comité/grupo <i>ad hoc</i>:	el comité/grupo nombrado para un propósito específico y por un tiempo limitado.
Comité Regional:	el comité formado de seis miembros nombrados por los Miembros Titulares que asisten a la Conferencia Regional, sujeto a ratificación del Consejo Mundial, para promover y desarrollar el Guidismo/ Escultismo femenino en una zona geográfica definida.
Conferencia Regional:	la reunión de las Organizaciones Miembros de una Región.
Contribuciones del Día Mundial del Pensamiento:	las contribuciones hechas voluntariamente por los miembros del Movimiento, particularmente en el Día Mundial del Pensamiento – y que se utilizan para la promoción del Guidismo/ Escultismo femenino en todo el mundo.
Cuota:	la suma de dinero que las Organizaciones Miembros deben abonar anualmente a la AMGS. La cantidad para cada año es acordada con anticipación en la Conferencia Mundial.

Delegada:	la persona nombrada por una Organización Miembro para que la represente ante una conferencia mundial. (Véase Artículo 15 y Artículo 18).
Derecho de voto:	el privilegio que tienen las Organizaciones Nacionales para emitir su dictamen en todos o en algunos de los asuntos, dependiendo de su categoría de afiliación (titular o asociada).
Descripción del puesto:	la definición del papel, las responsabilidades y el campo del trabajo de una persona.
Día Mundial del Pensamiento:	el 22 de febrero – fecha natalicia del Fundador y de la Jefa Guía Mundial - cuando las guías/guías scouts de todo el mundo piensan las unas en las otras de manera especial.
Federación:	la Organización Nacional compuesta de una o más asociaciones componentes.
Fideicomisario Custodio:	véase “Fideicomisario”.
Fideicomisario:	persona nombrada por el Consejo Mundial para actuar en su nombre en la administración de los fondos y la propiedad. Los fideicomisarios pueden actuar a su propia discreción en cuanto a la administración de los fondos y la propiedad o bien pueden ser fideicomisarios custodios con título legal sobre los fondos y la propiedad, pero que actúan únicamente por instrucciones de la Asociación Mundial.

Invitado:	la persona que asiste a las sesiones de la Conferencia Mundial, a discreción o por invitación del Consejo Mundial.
Informe Trienal:	el informe que describe el trabajo, las actividades y los logros de la Asociación Mundial durante el trienio comprendido entre conferencias mundiales.
Mandato:	la definición de las funciones, responsabilidades y la esfera de trabajo de un comité, grupo o individuo.
Miembro <i>ex officio</i>:	el miembro de un comité (o el Comité Regional o del Consejo Mundial) con derecho a integrar dicho comité, etc., en virtud de las funciones que desempeña.
Movimiento, el:	al referirse al Guidismo/Escultismo femenino, generalmente en todo el mundo
Observador/a:	la persona nombrada por la Organización Miembro para que secunde a sus delegadas en una Conferencia Mundial.
Orden del día:	la lista de asuntos a ser considerados en una reunión.
Organización Miembro:	la Organización Nacional que ha sido reconocida como Miembro de la Asociación Mundial de las Guías Scouts.
Organización Nacional:	la Organización Nacional de guías/ guías scouts o guías/guías scouts y scouts de un país, compuesta bien por una asociación o bien por distintas asociaciones (conocidas como asociaciones componentes) o distintos grupos.

Organización**Nacional Conjunta:**

la Organización Nacional de guías/ guías scouts y scouts con dos secciones claramente identificadas: una para las guías/guías scouts y otra para los scouts.

Organización Nacional**Fusionada:**

la Organización Nacional de guías/guías scouts y scouts con una sola sección, tanto para las guías/guías scouts como para los scouts.

Persona jurídica:

la entidad física o moral autorizada por el Consejo Mundial para actuar en su nombre en la administración de los fondos o la propiedad.

Persona propuesta:

la persona cuyo nombre ha sido propuesto para alguna tarea, función o comité específicos.

Política:

el conjunto de métodos o formas de acción acordados y aprobados para determinar o guiar las decisiones actuales y futuras.

Procedimiento:

la forma establecida para la conducción de un asunto.

Quórum:

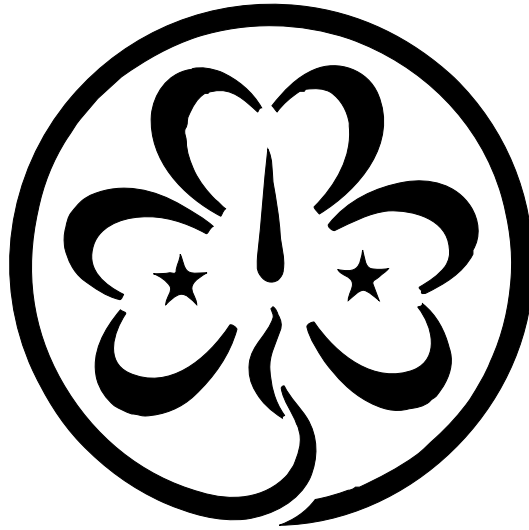
el número mínimo de Miembros cuya presencia es requerida en una reunión de la Conferencia Mundial; o los miembros requeridos en una reunión, a fin de poder dar trámite a un asunto importante.

Ratificación:

la aprobación oficial de alguna decisión o acción que ya ha sido tomada.

Readmisión:	la admisión de una Organización Nacional que, habiendo sido anteriormente Miembro (titular o asociado), ha renunciado o su afiliación ha sido cancelada.
Región:	la zona geográfica definida por el Consejo Mundial.
Reunión trienal:	la reunión que se celebra una vez cada tres años.
Trébol:	el símbolo de tres hojas adoptado por la Asociación Mundial en representación de los tres aspectos de la Promesa, según fue establecida originalmente por el Fundador.
Trienio:	período de tres años.

El trébol mundial y su significado



Éste es el trébol mundial de la Asociación Mundial de las Guías Scouts según lo estipulado en Artículo 5. Cada elemento tiene un significado específico.

- Las tres hojas representan la tres partes de la Promesa, según fue establecida por el Fundador
- La llama representa la llama del amor de la humanidad.
- La vena que apunta hacia arriba representa la aguja de la brújula que señala el camino.
- Las dos estrellas representan la Promesa y la Ley.
- El círculo exterior representa nuestra Asociación a nivel mundial.
- El trébol de un amarillo dorado sobre un fondo azul representa el sol que brilla sobre los niños del mundo.

